



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 010 - 2019-GR-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 29 de abril del 2019

El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Hugo Alfredo Pelayo Carrillo de fecha 23 de enero del 2019, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 494-2018-GRJ-DRA/DR de fecha 31 de diciembre de 2018, Boleta de pago del Sr. Hugo Alfredo Pelayo Carrillo, Informe escalafonario N° 005-2019-GRJ-DRA-OA-UP/CAR; Reporte N° 014-2019-GRJ-DRA-OA-UP/CARR/RE, Memorándum N° 135-2019-GRJ-DRA-OA/UP, y el Reporte N° 023-2019-GRJ-DRA-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

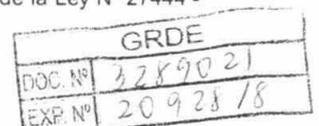
PRIMERO.- Sobre la Procedencia del Recurso de Apelación.- Conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444¹ – Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, (...) a impugnar las decisiones que los afecten. En ese sentido y habiéndose interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo legal establecido, corresponde emitir la presente resolución;

SEGUNDO.- Sobre los antecedentes.- El Sr. Hugo Alfredo Pelayo Carrillo en fecha 23 de enero del 2019, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 494-2018-GRJ-DRA/DR de fecha 31 de diciembre de 2018, que resuelve (según indica en su recurso) disminuir su pensión por cesantía a S/380.00 soles

Teniendo a la vista la resolución impugnada es necesario hacer las siguientes precisiones sobre su contenido y antecedentes:

- 1) Que, Mediante resolución Directoral Regional de Agricultura N° 038-2017-GRJ-DRA/DR se otorga Pensión Mensual por cesantía al ex servidor Hugo Alfredo Pelayo Carrillo, en calidad de titular, el monto de **S/ 580.70** (Quinientos ochenta y 70/100 soles) mensuales a partir del 01 de enero del año 2017.

¹ DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



- 2) Que, Mediante oficio N° 4306-2018-EF/53.01 de fecha 27 de noviembre de 2018, la Dirección General de Gestión de recursos Públicos del MEF, aclara que conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28449, el cálculo de las pensiones no incluyen aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el cálculo de **no pensionable**.
- 3) Que, habiendo advertido que la hoja del cálculo que determinaba la pensión por cesantía del ex servidor Hugo Alfredo Pelayo Carrillo contenía un **concepto establecido como no pensionable**, (Bonificación especial D.U. N° 037-94 Art. 2°) realizaron nueva hoja de cálculo para determinar la pensión por cesantía conforme a ley, correspondiéndole el monto de S/ 380.70, conforme a lo resuelto en la resolución directoral apelada.

TERCERO.- De los fundamentos del recurso de apelación.- De lo sostenido en sus fundamentos primero al tercero de su recurso impugnatorio, son desarrollados en los antecedentes y no hay observaciones que merezcan fundamentación.

De lo sostenido en los fundamentos cuarto al sexto, que al no haberse declarado la nulidad de la resolución N° 313-2018-GRJ-DRA/DR, la misma mantiene su eficacia; al respecto, se debe aclarar que, la resolución apelada rectifica de oficio el monto de la pensión por cesantía del ex servidor, ya que no se cuestiona su contenido o decisión sobre el derecho pensionario del mismo, sino es una corrección sobre el monto de la pensión que venía percibiendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.1 de la Ley N° 27444, que establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados.

Sobre lo alegado en sus fundamentos séptimo y octavo, respecto a lo establecido en el V pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, resulta impertinente ya que no se está cuestionando una pensión por cesantía superior a las 2UITs, por tanto no corresponde mayor pronunciamiento al respecto.

CUARTO.- De la verificación de la normativa legal pertinente.- El literal b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece que las bonificaciones que establece no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

Lo cual es concordante con lo establecido en el primer párrafo de la NONAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 30372, que indica: "Precisase que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni





GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo.”

Por tanto, estando el nuevo cálculo para el pago de las pensiones por cesantía del ex servidor Hugo Alfredo Pelayo Carrillo, conforme a las normas legales pertinentes, no son amparables los fundamentos expuestos en su recurso de apelación, ya que se ha verificado que la bonificación especial establecido en el D.U. N° 037-94 Art. 2° que se le venía pagando en sus pensiones, es un concepto establecido como no pensionable.

En ese sentido, y por la consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional en uso de sus facultades conferidas, contenidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los principios rectores contenidos en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el MOF y el ROF del Gobierno Regional de Junín:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el ex servidor Hugo Alfredo Pelayo Carrillo contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 494-2018-GRJ-DRA/DR.

ARTÍCULO 2° .- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 494-2018-GRJ-DRA/DR

ARTÍCULO 3° .- DAR por agotada la Vía Administrativa, de conformidad con el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4° .- NOTIFICAR con el presente Acto Administrativo al Administrado y a la Dirección Regional de Producción para los fines consiguientes

ARTÍCULO 5° .- DEVOLVER el presente Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura para su archivamiento.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



[Handwritten Signature]
Econ. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 ABR 2019

[Handwritten Signature]
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL